



PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 28 de noviembre del 2022, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Buenavista de Cuellar, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023, en los siguientes términos:

I. “ANTECEDENTES GENERALES

*Que por **oficio número PM/358/10/2022**, de fecha **12 de octubre de 2022**, el Ciudadano **Lic. Rubén Salgado Alemán**, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Buenavista de Cuellar, Guerrero**, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Buenavista de Cuellar, Guerrero** para el **Ejercicio Fiscal 2023**.*

*Que el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha **18 de octubre del año dos mil veintidós**, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio **LXIII/2DO/SSP/DPL/0263-16/2022** de esa misma fecha, suscrito por la Diputada Yanelly Hernández Martínez, Presidenta de la Mesa Directiva del H. Congreso del estado de Guerrero a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.*

II. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Ley conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales”, se describe el trámite que inicia el proceso legislativo a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el



PODER LEGISLATIVO

Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones”, los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para 2023 en relación a las del ejercicio inmediato anterior, para determinar el crecimiento real de los ingresos y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.

III. CONSIDERACIONES

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

*Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local; 116 y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Buenavista de Cuellar, Guerrero**, para el Ejercicio Fiscal de 2023, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.*

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el



PODER LEGISLATIVO

*Ayuntamiento del Municipio de **Buenavista de Cuellar, Guerrero**, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.*

*Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo, de fecha **Diez de octubre de Dos Mil Veintidós**, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento analizaron, discutieron y aprobaron por **Unanimidad** de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Buenavista de Cuellar, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2023.*

*Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Buenavista de Cuellar, Guerrero**, motiva su iniciativa en la siguiente:*

IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

*Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de **Buenavista de Cuellar, Guerrero** cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.*

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2023, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos,



PODER LEGISLATIVO

participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr mantener la captación de ingresos propios, que nos permitan sostener los recursos federales, para seguir fortaleciendo nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional derivada de la pandemia ocasionada por el Virus denominado COVID-19, que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, este órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

*Que, en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio fiscal **2023**, en los rubros de impuestos, derechos, productos y contribuciones especiales, **no incrementa sus cobros y contribuciones en relación al del ejercicio fiscal que antecede**, situación que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México.*



PODER LEGISLATIVO

Que con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

V. CONCLUSIONES

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Buenavista de Cuellar, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2023, se presentó en tiempo y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Que los contribuyentes en general y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Buenavista de Cuellar, Guerrero**, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Buenavista de Cuellar, Guerrero** para el ejercicio fiscal 2023, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Que esta Comisión Dictaminadora constató que el Honorable Ayuntamiento de **Buenavista de Cuellar, Guerrero**, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023.



PODER LEGISLATIVO

Que en el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior se traducirá, necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

Que de la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que había errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

*Que de manera similar se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “**otros**”, “**otras no especificadas**” y “**otros no especificados**”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.*

*Que esta Comisión Ordinaria de Hacienda, en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Buenvista de Cuellar, Guerrero**, para el ejercicio fiscal de 2023, constató que no se observan nuevos conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, y que las cuotas, tasas y tarifas establecidas a cada uno de los conceptos enunciados anteriormente, comparados contra los del ejercicio inmediato anterior de 2022, son similares, lo que se traduce en beneficio directo a los ciudadanos*

Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

Que esta Comisión Dictaminadora, tomando en cuenta los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad, contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en cumplimiento al



PODER LEGISLATIVO

*Acuerdo de Certidumbre Tributaria, y que permita contar con una base de cálculo razonable para el pago del impuesto predial, adicionalmente la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversos criterios que el cobro de las contribuciones en materia del impuesto predial debe ser **homogéneo**, de lo contrario se estaría violando el principio de **equidad tributaria**; de ahí que a juicio de esta Comisión Dictaminadora, constató que las tasas de cobro aplicables contenidas en el artículo 8 de la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el Municipio de **Buenavista de Cuellar, Guerrero**, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente.*

*Qué asimismo, esta Comisión Dictaminadora consideró procedente atender las reformas a los artículos 26, 41 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, para desvincularlo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para el pago de obligaciones o supuestos contemplados en la legislación federal, estatal y municipal, como son el pago de multas y de la contraprestación de algunos servicios públicos; de ahí que se considere pertinente hacer la conversión de las cuotas, tasas y tarifas que se consignaron originalmente en la iniciativa de esta Ley en salarios mínimos vigentes, a su equivalente en Unidades de Medida y Actualización (**UMA**) vigentes, término legalmente reconocido, aplicable en adelante para determinar el equivalente en pesos y centavos por los conceptos enunciados previamente.*

*Que esta Comisión de Hacienda determino adicionar dos últimos párrafos al **artículo 20** de la iniciativa en análisis relativo al cobro de derechos por concepto de servicio de agua potable, con la finalidad de otorgar estímulos fiscales a grupos vulnerables, conforme a la Ley de Hacienda de los Municipios, beneficiando a los adultos mayores, personas con discapacidad, madres y padres solteros en condiciones de pobreza, pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana, para quedar como sigue:*

“Las tomas domesticas propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana, de predios destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán el 50% del total del importe a pagar mensualmente por el consumo de agua. Este beneficio se concederá siempre y cuando no deba meses rezagados y la toma sea de su propiedad, de su cónyuge o concubina(o).”

“Las personas Mayores de 60 años deberán presentar su credencial vigente expedida por el Instituto nacional de Atención a Personas Adultas Mayores



PODER LEGISLATIVO

(INAPAM), la cual debe coincidir con el nombre y domicilio de la toma de agua potable.”

Que los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, con el objeto de que exista congruencia en el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, determinaron viable incluir un **Artículo Transitorio** para el efecto de que exista certeza de los contribuyentes, será obligatorio que el H. Ayuntamiento de **Buenavista de Cuellar**, Guerrero, dé a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, los costos que se generan por el servicio de alumbrado público para quedar en los siguientes términos:

ARTICULO CUARTO.- Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo a los contribuyentes:

- I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.
- II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativo, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio, y
- III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.
- IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

Que esta Comisión de Hacienda a efecto de regular la expedición de permisos provisionales para circular sin placas por 30 días, así como la reexpedición por una sola vez del citado permiso, se determinó especificar que dichos permisos solo tendrán validez oficial siempre y cuando se expidan en las formas valoradas que elabore, suministre y lleve un control de folios el gobierno del estado, lo que evitara el mal uso de tales permisos y que de manera indirecta servirá para mejorar los controles en materia de vialidad y seguridad pública, lo anterior conforme al anexo 2 del convenio de colaboración administrativa en materia fiscal vigente, contemplado en las disposiciones de carácter general para la aplicación del formato único del permiso para circular sin placas de los vehículos particulares en el Estado de Guerrero.



PODER LEGISLATIVO

Que esta Comisión de Hacienda, determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Buenavista de Cuellar, Guerrero**, en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello represente un ingreso seguro para el citado Ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2023 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Que esta Comisión dictaminadora considera pertinente eliminar de la propuesta, todas aquellas multas descritas en el **artículo 90, numeral 61**, relativas a limitar la libertad de expresión, consagrada en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debiéndose recorrer los subsecuentes numerales.

Que esta Soberanía ha recibido y turnado para los efectos procedentes a esta Comisión Ordinaria de Hacienda, múltiples solicitudes de **ampliaciones presupuestales extraordinarias de autorización para la contratación de empréstitos**, e incluso, para ser el conducto ante instancias del Poder Ejecutivo, para **gestionar apoyos financieros** para que los Ayuntamientos cubran las erogaciones por concepto de sentencias derivadas de **laudos** de juicios laborales en su contra.

Que los Ayuntamientos, por conducto de sus respectivos Cabildos, tienen expresamente por Ley, la facultad para que en el proceso de análisis, discusión y aprobación en su caso, de su Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal, realicen las estimaciones del gasto público, incluyendo la deuda contingente derivada del pago de **laudos laborales** que la autoridad competente les haya impuesto como sentencia a los Municipios, ya sea de administraciones actuales y anteriores, por ser precisamente obligaciones indeclinables de carácter institucional.

Que dichas solicitudes, al no cumplir los requisitos que al efecto establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, así como diversos ordenamientos en la materia tales como: la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Deuda Pública, y las respectivas leyes en el ámbito estatal, el Congreso del Estado puntualmente ha dado respuesta a dichas solicitudes, por lo que esta Comisión Dictaminadora determinó precedente incluir un artículo **décimo quinto transitorio**, para establecer lo siguiente:



PODER LEGISLATIVO

“DÉCIMO QUINTO.- *En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Buenavista de Cuellar, Guerrero**, considerará en su presupuesto de egresos las provisiones necesarias para cumplir de manera institucional con las obligaciones y adeudos, derivadas de sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa. El uso y destino de los recursos para este efecto, deberán ser auditados por la Auditoría Superior del Estado en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este Municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del Congreso del Estado, a razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este Municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago, dada su autonomía tributaria y presupuestal”.*

*Que en razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión dictaminadora determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo 112 de la presente Ley de Ingresos, que importará el total mínimo de **\$63 816,304.46 (Sesenta y Tres Millones Ochocientos Dieciséis Mil Trescientos Cuatro Pesos 46/100 m.n.)**, que representa el **5.2** por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior, tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.*

Que en el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Que en base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda aprueba en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho”.

Que en sesiones de fecha 28 y 29 de noviembre del 2022, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por*



PODER LEGISLATIVO

aprobado el Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Buenavista de Cuellar, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023. Emítase la Ley correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide la siguiente:

LEY NÚMERO 267 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE BUENAVISTA DE CUELLAR, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Buenavista de Cuellar, Guerrero, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio fiscal 2023, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS:

a) Impuestos sobre los ingresos

1. Diversiones y espectáculos públicos.

b) Impuestos sobre el patrimonio

1. Predial.

c) Contribuciones especiales.

1. Recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.
2. Pro-Bomberos
3. Pro-Ecología.

d) Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones

1. Sobre adquisiciones de inmuebles.

e) Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de Liquidación o de pago.

1. Rezagos de impuesto predial.



PODER LEGISLATIVO

II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

a) Contribuciones de mejoras por obras públicas

1. Cooperación para obras públicas.

b) Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales Anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de contribuciones.

III. DERECHOS

a) Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes De dominio público.

1. Por el uso de la vía pública.

b) Prestación de servicios.

1. Servicios generales del rastro municipal.
2. Servicios generales en panteones.
3. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
4. Cobro de derecho por concepto de servicio del alumbrado público.
5. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
6. Servicios municipales de salud.
7. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.

c) Otros derechos.

1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, Restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, Lotificación, re lotificación, fusión y subdivisión.
2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
4. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o Instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.
6. Por refrendo anual, revalidación y certificación.
7. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
8. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
9. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o



PODER LEGISLATIVO

locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.

10. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
11. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
12. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.
13. Escrituración.

d) Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de derechos.

IV. PRODUCTOS:

a) Productos de tipo corriente

1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
3. Corrales y corraletas.
4. Corralón municipal.
5. Por servicio mixto de unidades de transporte.
6. Por servicio de unidades de transporte urbano.
7. Balnearios y centros recreativos.
8. Estaciones de gasolina.
9. Baños públicos.
10. Centrales de maquinaria agrícola.
11. Asoleaderos.
12. Talleres de huaraches.
13. Granjas porcícolas.
14. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
15. Servicio de protección privada.
16. Productos diversos.

b) Productos de capital.

1. Productos financieros.

c) Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de productos.

V. APROVECHAMIENTOS:

a) De tipo corriente



PODER LEGISLATIVO

1. Reintegros o devoluciones.
2. Recargos.
3. Multas fiscales.
4. Multas administrativas.
5. Multas de tránsito municipal.
6. Multas por concepto de agua potable, alcantarillado y saneamiento.
7. Multas por concepto de protección al medio ambiente.

b) De capital

1. Concesiones y contratos.
2. Donativos y legados.
3. Bienes mostrencos.
4. Indemnización por daños causados a bienes municipales.
5. Intereses moratorios.
6. Cobros de seguros por siniestros.
7. Gastos de notificación y ejecución.

c) Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de aprovechamientos.

VI. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:

a) Participaciones

1. Fondo General de Participaciones (FGP).
2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).
3. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

b) Aportaciones

1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social.
2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.

VII. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

1. Provenientes del Gobierno del Estado.
2. Provenientes del Gobierno Federal.
3. Financiamiento.
4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
5. Ingresos por cuenta de terceros.
6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
7. Otros ingresos extraordinarios.

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.



PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley, el Municipio de Buenavista De Cuéllar, Guerrero, debe considerar a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) como la unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en este ordenamiento jurídico, de conformidad con lo que establece el artículo Tercero y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero del 2016.

Las obligaciones y supuestos denominados en Unidades de Medida y Actualización se consideran de monto determinado y se solventarán entregado su equivalente en moneda nacional.

Corresponde al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) calcular el valor de la Unidad de Medida y Actualización, la cual deberá ser publicada en el Diario Oficial de la Federación, en seguimiento a lo indicado por el artículo 26 apartado B último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo y publicado en el



PODER LEGISLATIVO

Diario Oficial de la Federación el 27 de enero del 2016, así como el correlativo 23 fracción XX Bis del Reglamento Interior del INEGI.

Las obligaciones que no sean consideradas en UMA, dentro de la presente Ley, serán especificadas en moneda nacional.

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	3.0%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	5.0%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	5.0%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	5.0%
V. Juegos recreativos sobre el boletaje vendido, él	5.0%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	5.0%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	5.10
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	2.91
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el	



PODER LEGISLATIVO

boletaje vendido, el	5.0%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	5.0%

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el importe en relación a la UMA vigente, de acuerdo a lo siguiente:

	UMA
I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	5
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	3
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	2

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA PREDIAL

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 1.3 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 1.3 al millar anual sobre el valor catastral determinado.



PODER LEGISLATIVO

- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 1.3 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 1.3 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 1.3 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 1.3 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 1.3 al millar anual sobre el 50% del impuesto determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
- VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa hasta el 1.3 al millar sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad; si el valor catastral excediera de 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA) elevados al año por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas discapacitadas.

Por cuanto, a las madres jefas de familia y padres solteros y personas discapacitadas, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.



PODER LEGISLATIVO

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo serán aplicadas sin considerar los impuestos adicionales a que se refiere el Capítulo Quinto Sección única fracción I, esto con el fin de no afectar a los contribuyentes y puedan cumplir con sus obligaciones.

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

CAPÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 9.- En el pago de impuestos y derechos el Ayuntamiento Municipal percibirá ingresos del 15 por ciento por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

SECCIÓN PRIMERA RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 10.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

a) Refrescos.	44.18
a) Agua.	29.46
c) Cerveza.	14.73
d) Productos alimenticios diferentes a los	7.37



PODER LEGISLATIVO

señalados.

e) Productos químicos de uso doméstico. 7.37

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

a) Agroquímicos. 11.76

b) Aceites y aditivos para vehículos automotores. 11.76

c) Productos químicos de uso doméstico. 7.37

d) Productos químicos de uso industrial. 11.76

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN SEGUNDA PRO-BOMBEROS

ARTÍCULO 11.- Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los Municipios, se causará un 15 por ciento aplicado sobre el producto o pago base de los siguientes conceptos:

- I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;
- II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y
- III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.



PODER LEGISLATIVO

SECCIÓN TERCERA PRO-ECOLOGÍA

ARTÍCULO 12.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio. (excepto franquicias)	0.62
b) Por permiso para poda de árbol público o privado	1.20
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	0.26
d) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	0.89
e) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	1.20
f) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	60.69
g) Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	59.94
h) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	36.41



PODER LEGISLATIVO

- | | |
|---|------|
| i) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación. | 3.08 |
| j) Por dictámenes para cambios de uso de suelo. (excepto franquicias y/o cadenas comerciales) | 2.64 |
| k) Por dictámenes para cambios de uso de suelo. (franquicias y/o cadenas comerciales) | 2.70 |

CAPÍTULO CUARTO IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 13.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

CAPÍTULO QUINTO IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 14.- Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TITULO TERCERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS



PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO PRIMERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN PRIMERA COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 15.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

Para el cobro de esta contribución el Ayuntamiento requerirá al beneficiario de la obra por los siguientes conceptos:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banquetas, por metro cuadrado.

SECCIÓN SEGUNDA CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

ARTÍCULO 16.- Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.



PODER LEGISLATIVO

TÍTULO CUARTO DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 17.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

- 1) Los instalados en puestos semifijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:
 - a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal por metro cuadrado. 3.64
 - b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio por metro cuadrado. 1.82
- 2) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:
 - a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente. 0.10
 - b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente. 0.05



PODER LEGISLATIVO

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

- 1) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:
 - a) Aseadores de calzado, cada uno diariamente. 0.05
 - b) Fotógrafos, cada uno anualmente. 2.27
 - c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente. 2.27
 - d) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente. 3.12
 - e) Orquestas y otros similares, por evento. 1.04

CAPÍTULO SEGUNDO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 18.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

- 1.- Vacuno. 0.43
- 2.- Porcino. 0.43
- 3.- Ovino. 0.20
- 4.- Caprino. 0.20



PODER LEGISLATIVO

5.- Aves de corral. 0.02

II.- USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

1.- Vacuno, equino, mular o asnal. 0.29

2.- Porcino. 0.28

3.- Ovino. 0.14

4.- Caprino. 0.15

III. USO DE BÁSCULAS

1.- Vacuno, equino, mular o asnal. 0.10

2.- Porcino. 0.05

3.- Ovino. 0.05

4.- Caprino. 0.05

III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:

1.- Vacuno. 0.33

2.- Porcino. 0.33

3.- Ovino. 0.17

4.- Caprino. 0.17

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 19.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:



PODER LEGISLATIVO

I. Inhumación por cuerpo.	0.54
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	0.54
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	0.56
III. Osario guarda y custodia anualmente.	0.54
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del Municipio.	0.60
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	0.54
c) A otros Estados de la República.	1.61
d) Al extranjero.	3.64

SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 20.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público Operador Descentralizado encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos al organismo operador Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Buenavista de Cuellar (CAPAMBC), de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE MENSUAL:

COBRO UMA

a) TARIFA TIPO DOMÉSTICA	1.31
--------------------------	------



PODER LEGISLATIVO

El Ayuntamiento Municipal percibirá ingresos del 15 por ciento aplicado sobre el producto del presente derecho para: el fomento educativo y asistencia social, y 15 por ciento para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de agua potable, este último concepto no se aplicará sobre tarifas domésticas.

b) TARIFA TIPO COMERCIAL	2.71
c) TARIFA TIPO GANADERO	3.79
d) TARIFA TIPO RIEGO	4.28
e) TARIFA TIPO TENERIA	5.88

II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

COBRO UMA

f) TARIFA TIPO DOMÉSTICA	18.71
g) TARIFA TIPO COMERCIAL	23.90
h) TARIFA TIPO GANADERO	25.97
i) TARIFA TIPO RIEGO	25.97
j) TARIFA TIPO TENERIA	31.18

III.- POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

COBRO UMA

a) TARIFA TIPO DOMÉSTICA	3.12
b) TARIFA TIPO COMERCIAL	3.12
c) TARIFA TIPO GANADERO	3.12
d) TARIFA TIPO RIEGO	3.12
e) TARIFA TIPO TENERIA	3.12

IV.- OTROS SERVICIOS:

a) Cambio de nombre a contratos.	.81
b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua.	2.37
c) Carga de pipas por viaje	1.92



PODER LEGISLATIVO

d) Excavación en concreto hidráulico por m2.	2.57
e) Excavación en adoquín por m2.	2.14
f) Excavación en asfalto por m2.	3.16
g) Excavación en empedrado por m2.	0.65
h) Excavación en terracería por m2.	1.54
i) Reposición de concreto hidráulico por m2.	3.31
j) Reposición de adoquín por m2	2.14
k) Reposición de asfalto por m2.	1.50
l) Reposición de empedrado por m2.	1.25
m) Reposición de terracería por m2.	1.23
n) Desfogue de tomas.	0.76
o) Constancias.	1.56
p) Reinstalación del servicio	4.68

Las tomas domesticas propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana, de predios destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán el 50% del total del importe a pagar mensualmente por el consumo de agua. Este beneficio se concederá siempre y cuando no deba meses rezagados y la toma sea de su propiedad, de su cónyuge o concubina(o).”

“Las personas Mayores de 60 años deberán presentar su credencial vigente expedida por el Instituto nacional de Atención a Personas Adultas Mayores (INAPAM), la cual debe coincidir con el nombre y domicilio de la toma de agua potable.”

SECCIÓN CUARTA COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 21.- Objeto.- La prestación del servicio de alumbrado, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que presten los Ayuntamientos del Estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal, atendiendo lo que prescribe el artículo 115 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 22.- Sujeto.- Son Sujetos de este derecho y consecuentemente, obligados a su pago, todas las personas físicas o morales que reciben la prestación del servicio de alumbrado público por el Ayuntamiento del Municipio.



PODER LEGISLATIVO

Para los efectos de este artículo se considera que reciben el servicio de alumbrado público los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territorio del municipio.

ARTÍCULO 23.- Es **base** de este Derecho el gasto total anual que le genere al ayuntamiento del municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización al que se refiere el párrafo anterior, se aplicara en el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho valor se obtendrá dividiendo el índice de Precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el ayuntamiento del municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

- I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del municipio.
- II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requirieron para prestar el servicio público.
- III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias; y
- IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del municipio encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total



PODER LEGISLATIVO

de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 24.- El Derecho por el servicio de alumbrado Público se causara anualmente y se pagara conforme a lo siguiente:

- I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o
- II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio.

El municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 25.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

- I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:
 - A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

- | | |
|-----------------|------|
| a) Por ocasión. | 0.03 |
| b) Mensualmente | 0.10 |



PODER LEGISLATIVO

c) Anualmente. 0.52

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

a) Por tonelada. 5.51

C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

a) Por metro cúbico. 4.03

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. 0.86

b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico. 1.74



PODER LEGISLATIVO

SECCIÓN SEXTA SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 26.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

- | | |
|---|------|
| a) Por servicio médico semanal. | 0.77 |
| b) Por exámenes serológicos bimestrales. | 0.77 |
| c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal. | 1.09 |

I. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:

- | | |
|--|------|
| a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos. | 1.24 |
| b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos. | 0.77 |

III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.

- | | |
|--|------|
| a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud. | 0.20 |
| b) Extracción de uña. | 0.20 |
| c) Debridación de absceso. | 0.30 |
| d) Curación. | 0.48 |
| e) Sutura menor. | 0.25 |
| f) Sutura mayor. | 0.31 |



PODER LEGISLATIVO

g) Inyección intramuscular.	0.06
h) Venoclisis.	0.06
i) Atención del parto.	0.31
j) Consulta dental.	0.21
k) Radiografía.	0.20
l) Profilaxis.	0.17
m) Obturación amalgama.	0.16
n) Extracción simple.	0.26
ñ) Extracción del tercer molar.	0.34
o) Examen de VDRL.	0.73
p) Examen de VIH.	0.81
q) Exudados vaginales.	0.85
r) Grupo IRH.	0.51
s) Certificado médico.	0.47
t) Consulta de especialidad.	0.44
u). Sesiones de nebulización.	0.48
v). Consultas de terapia del lenguaje.	0.22

SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN



PODER LEGISLATIVO

DE TRÁNSITO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 27.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR:

A) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año.	1.61
B) Por expedición o reposición por tres años:	
1) Chofer.	2.46
2) Automovilista.	2.14
3) Motociclista, motonetas o similares.	1.24
4) Duplicado de licencia por extravío.	1.24
C) Por expedición o reposición por cinco años:	
1) Chofer.	3.87
2) Automovilista.	3.09
3) Motociclista, motonetas o similares.	1.99
4) Duplicado de licencia por extravío.	1.28
D) Licencia provisional para manejar por treinta días.	1.18
E) Permiso hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	1.28
F) Permiso hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para motociclista de uso particular.	1.07



PODER LEGISLATIVO

- G) Para conductores del servicio público:
- a) Con vigencia de tres años. 2.25
 - b) Con vigencia de cinco años. 3.00
- H) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año. 1.61

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. OTROS SERVICIOS.

- A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas a particulares, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado 1.43
- B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas. En las Formas valoradas que proporcione el Gobierno del Estado 2.39
- C) Por expedición de permiso por treinta días para circular sin placas a Motocicletas y cuatrimotos. 1.07
- D) Expedición de duplicado de infracción extraviada. 0.64
- E) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:
 - 1) Hasta 3.5 toneladas. 4.27
 - 2) Mayor de 3.5 toneladas. 3.99



PODER LEGISLATIVO

F) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:

1) Vehículo de transporte especializado por 30 días. 1.10

G) Constancia de no infracción de tarjeta de circulación 0.86

H) Constancia de no infracción de placa 0.80

I) Por expedición de permiso de carga y descarga por 30 días 1.50

El Ayuntamiento Municipal percibirá ingresos del 15 por ciento aplicado sobre el producto del presente derecho para: el fomento educativo y asistencia social, y 15 por ciento para el fomento al programa de recuperación y equilibrio ecológico.

CAPÍTULO TERCERO OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 28.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, re lotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico

a) Casa habitación de interés social. 3.31



PODER LEGISLATIVO

b) Casa habitación de no interés social.	4.41
c) Locales comerciales.	5.51
d) Locales industriales.	6.62
e) Estacionamientos.	3.51
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	2.76
g) Centros recreativos.	3.31
II. De segunda clase	
a) Casa habitación.	5.51
b) Locales comerciales.	6.62
c) Locales industriales.	6.62
d) Edificios de productos o condominios.	7.72
e) Hotel.	8.82
f) Alberca.	6.62
g) Estacionamientos.	6.62
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	3.31
i) Centros recreativos.	6.62
III. De primera clase	
a) Casa habitación.	5.51
b) Locales comerciales.	6.62



PODER LEGISLATIVO

c) Locales industriales.	6.62
d) Edificios de productos o condominios.	7.72
e) Hotel.	88.14
f) Alberca.	6.62
g) Estacionamientos.	6.62
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	3.31
i) Centros recreativos.	6.62

IV. Construcción de vivienda progresiva

a) Barda por metro lineal.	0.10
b) Losa hasta 70 m2.	3.21
c) Aplanados interior y exterior m2.	0.05
d) Colocación de loseta y azulejo m2.	0.05

Se procederá en todo tiempo la inspección de obra, para determinar que se realiza en base a la licencia de construcción otorgada, en el caso que resultase de calidad superior a lo estipulado en la licencia de construcción, se pagaran los derechos excedentes resultantes.

ARTÍCULO 29.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 30.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:



PODER LEGISLATIVO

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 31.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	223.38
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	1,134.14
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	3,406.96
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	5,678.27
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	11,356.55
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	22,051.55

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 32.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de	113.57
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	567.83
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	1,703.48
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de	2,839.14
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de	5,678.27
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de	11,356.55

ARTÍCULO 33.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 28.

ARTÍCULO 34.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:



PODER LEGISLATIVO

a) En zona popular económica, por m2.	0.02
b) En zona popular, por m2.	0.02
c) En zona media, por m2.	0.02
d) En zona comercial, por m2.	0.05
e) En zona industrial, por m2.	0.05
f) En zona residencial, por m2.	0.05
g) En zona turística, por m2.	0.05

ARTÍCULO 35.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción.	3.85
II. Por la revalidación o refrendo del registro.	2.21

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 36.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- La retribución por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.



PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 37.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

- | | |
|---------------------------------------|------|
| a) En zona popular económica, por m2. | 0.02 |
| b) En zona popular, por m2. | 0.02 |
| c) En zona media, por m2. | 0.02 |
| d) En zona comercial, por m2. | 0.05 |
| e) En zona industrial, por m2. | 0.05 |
| f) En zona residencial, por m2. | 0.05 |
| g) En zona turística, por m2. | 0.05 |

II.- Predios rústicos, por m2 0.02

III.- Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa.

ARTÍCULO 38.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

- | | |
|---------------------------------------|------|
| a) En zona popular económica, por m2. | 0.02 |
| b) En zona popular, por m2. | 0.02 |
| c) En zona media, por m2. | 0.02 |



PODER LEGISLATIVO

- | | |
|---------------------------------|------|
| d) En zona comercial, por m2. | 0.05 |
| c) En zona industrial, por m2. | 0.05 |
| f) En zona residencial, por m2. | 0.05 |
| g) En zona turística, por m2. | 0.05 |

II. Predios rústicos por m2: 0.02

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

- | | |
|--|------|
| a) En zonas populares económica, por m2. | 0.02 |
| b) En zona popular, por m2. | 0.02 |
| c) En zona media, por m2. | 0.02 |
| d) En zona comercial, por m2. | 0.05 |
| e) En zona industrial, por m2. | 0.05 |
| f) En zona residencial, por m2. | 0.05 |
| g) En zona turística, por m2. | 0.05 |

ARTÍCULO 39.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

- | | |
|-----------------|------|
| I. Bóvedas. | 0.97 |
| II. Monumentos. | 1.10 |
| III. Criptas. | 0.97 |



PODER LEGISLATIVO

IV. Barandales.	0.62
V. Colocaciones de monumentos.	1.63
VI. Circulación de lotes.	0.62
VII. Capillas.	2.05
VIII. Techados	0.99

SECCIÓN SEGUNDA LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 40.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 41.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

II. Zona urbana:

a) Popular económica.	0.06
b) Popular.	0.08
c) Media.	0.10
d) Comercial.	0.12
e) Industrial.	0.31



PODER LEGISLATIVO

III. Zona de lujo:

- | | |
|-----------------|------|
| a) Residencial. | 0.31 |
| b) Turística. | 0.31 |

SECCIÓN TERCERA LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 42.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 43.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 28 del presente ordenamiento.

SECCIÓN CUARTA EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 44.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

- | | |
|-------------------------------|------|
| I) RUPTURAS EN LA VÍA PUBLICA | |
| a) Concreto hidráulico. | 0.75 |
| b) Adoquín. | 0.58 |
| c) Asfalto. | 0.41 |



PODER LEGISLATIVO

d) Empedrado.

0.27

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Independientemente de las licencias de que se trate, será a cargo del interesado la restauración de la vía pública la que deberá ejecutarse dentro de los tres días siguientes a la terminación de la obra que hubiere motivado la ruptura, de no ser así, se hará efectiva la fianza a favor de la hacienda municipal.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

- II) Por permisos de uso de vía pública por materiales de construcción, demolición y otros objetos, se cobrarán derechos en razón de lo siguiente:
- a) Por permisos de uso de vía pública por materiales para construcción se cobrarán derechos a razón de 3.41 UMA's semanales (permitido hasta 4 semanas).
 - b) Por permisos de uso de vía pública por materiales de demolición, se cobrará por derechos 3.41 UMA's semanales (permitido hasta 4 semanas)
 - c) Por permisos de uso de vía pública por otros objetos se cobrarán derechos a razón de 3.41 UMA's semanales (permitido hasta 4 semanas).

SECCIÓN QUINTA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 45.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a 5.0 UMA's vigente en el Municipio:



PODER LEGISLATIVO

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
- II. Almacenaje en materia reciclable.
- III. Operación de calderas.
- IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- V. Establecimientos con preparación de alimentos.
- VI. Bares y cantinas.
- VII. Pozolerías.
- VIII. Rosticerías.
- IX. Discotecas.
- X. Talleres mecánicos.
- XI. Talleres de hojalatería y pintura.
- XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- XIII. Talleres de lavado de auto.
- XIV. Herrerías.
- XV. Carpinterías.
- XVI. Lavanderías.
- XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
- XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.
- XIX. Gasolineras.
- XX. Casas de Materiales.



PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 46.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 45, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SEXTA POR REFRENDO ANUAL, REVALIDACIÓN Y CERTIFICACIÓN

ARTÍCULO 47.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 28, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SÉPTIMA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 48.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I.	Constancia de pobreza:	GRATUITA
II.	Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	0.88
III.	Constancia de residencia:	
	a) Para nacionales.	0.88
	b) Tratándose de extranjeros.	0.91
IV.	Constancia de buena conducta o el buen vivir.	0.88
V.	Constancia de identidad o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	0.88
VI.	Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	



PODER LEGISLATIVO

a) Por apertura.	0.91
b) Por refrendo.	0.91
VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	0.91
VIII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	0.88
b) Tratándose de extranjeros.	0.91
IX. Certificados de reclutamiento militar.	0.88
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	0.91
XI. Certificación de firmas.	0.91
XII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	
a) Cuando no excedan de tres hojas.	0.88
b) Cuando excedan, por cada hoja excedente.	0.05
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	0.88
XIV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongán a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	0.70
XV. Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.	Gratuita



PODER LEGISLATIVO

SECCIÓN OCTAVA COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 49.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial.	0.70
2.- Constancia de no propiedad.	0.96
3.- Constancia de factibilidad de uso de suelo.	2.32
4.- Constancia de no afectación.	1.99
5.- Constancia de número oficial.	1.02

II. CERTIFICACIONES:

1.- Certificado del valor fiscal del predio.	0.73
2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	0.73
3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	
a) De predios edificados.	0.96
b) De predios no edificados.	0.93
4.- Certificación de la superficie catastral de un predio.	0.96



PODER LEGISLATIVO

5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	0.93
6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a) Hasta \$10,791.00, se cobrarán	0.96
b) Hasta \$21,582.00, se cobrarán	1.07
c) Hasta \$43,164.00, se cobrarán	2.46
d) Hasta \$86,328.00, se cobrarán	3.10
e) De más de \$86,328.00, se cobrarán	4.07
III. DUPLICADOS Y COPIAS:	
1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	0.70
2.- Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	0.06
3.- Copias digitalizadas de planos de predios.	0.99
4.- Copias heliográficas de zonas catastrales.	0.99
5.- Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	0.94
6.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	0.91
7.- Copia fotostática del recibo oficial de pago del impuesto predial.	0.11
8.- Copia fotostática de la cartografía digital por hoja tamaño carta.	1.02



PODER LEGISLATIVO

9.- Copia fotostática de la cartografía digital por hoja tamaño oficio. 1.50

10.- Copia fotostática simple de expediente por hoja 0.11

IV. OTROS SERVICIOS:

1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de: 4.55

2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

a) De menos de una hectárea. 3.43

b) De más de una y hasta 5 hectáreas. 5.62

c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas. 8.99

d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas. 11.24

e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas. 15.20

f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas. 17.55

g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente. 0.34

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m². 2.25



PODER LEGISLATIVO

b) De más de 150 m2 hasta 500 m2.	4.50
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	7.30
d) De más de 1,000 m2.	9.33
C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m2.	3.37
b) De más de 150 m2, hasta 500 m2.	5.62
c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	8.99
d) De más de 1,000 m2.	11.24

El Ayuntamiento Municipal percibirá ingresos del 15 por ciento aplicado sobre el producto del presente derecho para: el fomento educativo y asistencia social, el 15 por ciento para el fomento de la construcción de caminos, y 15 por ciento para el fomento y desarrollo de zonas turísticas.

SECCIÓN NOVENA EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 50.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

- A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:



PODER LEGISLATIVO

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	18.73	7.17
b) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar (Cerveza, Vinos y Licores)	30.87	13.23
c) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	82.69	40.80
d) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	51.54	29.65
e) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	16.54	4.13
f) Supermercados, autoservicio, tiendas departamentales, almacenes.	132.31	60.64
g) Vinaterías.	51.54	27.89
h) Ultramarinos.	51.54	27.89
B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:		
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	12.85	3.85
b) Bodegas con actividad comercial y	12.85	3.85



PODER LEGISLATIVO

venta de bebidas alcohólicas.

c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	10.70	3.21
--	-------	------

d) Vinaterías.	12.85	3.85
----------------	-------	------

e) Ultramarinos.	12.85	3.85
------------------	-------	------

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares.	128.46	64.23
b) Cabarets.	214.09	107.05
c) Cantinas.	107.05	53.52
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	203.39	107.05
e) Discotecas.	107.05	53.52
f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	37.47	13.38
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	20.34	7.49



PODER LEGISLATIVO

h) Restaurantes:

1.- Con servicio de bar.	53.52	23.38
2.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	42.82	19.48

i) Billares:

1.- Con venta de bebidas alcohólicas.	80.28	32.11
---------------------------------------	-------	-------

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del C. Presidente Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social.	32.11
---	-------

b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio.	15.98
--	-------

c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del C. Presidente Municipal, pagarán:

a) Por cambio de domicilio.	7.81
-----------------------------	------

b) Por cambio de nombre o razón social.	7.60
---	------



PODER LEGISLATIVO

- c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial.
- d) Por el traspaso y cambio de propietario. 7.60

SECCIÓN DÉCIMA LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 51.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

- I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m²:
 - a) Hasta 5 m². 2.14
 - b) De 5.01 hasta 10 m². 4.23
 - c) De 10.01 en adelante. 8.56
- II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:
 - a) Hasta 2 m². 2.89
 - b) De 2.01 hasta 5 m². 10.42
 - c) De 5.01 m². en adelante. 11.58
- III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:
 - a) Hasta 5 m². 4.16
 - b) De 5.01 hasta 10 m². 8.34



PODER LEGISLATIVO

c) De 10.01 hasta 15 m2.	16.67
IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente.	4.17
V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente.	4.17
VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:	
a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción.	2.09
b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno.	4.05
Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.	
VII. Por perifoneo:	
a) Ambulante:	
1.- Por anualidad.	2.89
2.- Por día o evento anunciado.	0.62
b) Fijo:	
1.- Por anualidad.	2.89
2.- Por día o evento anunciado.	1.16



PODER LEGISLATIVO

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 52.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, se cobrará conforme al artículo 108 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 53.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

a) Recolección de perros callejeros.	0.85
b) Agresiones reportadas.	3.87
c) Esterilizaciones de hembras y machos.	3.10
d) Vacunas antirrábicas.	0.94
e) Consultas.	0.31
f) Baños garrapaticidas.	0.74
g) Cirugías.	3.10

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 54.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Lotes de hasta 120 m2.	1.09
---------------------------	------



PODER LEGISLATIVO

b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2. 2.19

ARTÍCULO 55.- Son obligaciones de las personas que se dedican a la actividad pecuaria registrar su fierro, marca o tatuaje en el H. Ayuntamiento Municipal.

A través del área de Desarrollo Rural, el Ayuntamiento recaudará ingresos de acuerdo a los siguientes conceptos y tarifas:

a) Registro de fierro quemador, marca o tatuaje anualmente 0.94
b) Expedir constancia de propiedad de la patente de fierro quemador 0.73

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCION DE PROTECCION CIVIL

ARTÍCULO 56.- Por la expedición del certificado de revisión de seguridad se cobrará en función de las siguientes tarifas:

a) Para los giros comerciales con grado de riesgo bajo
(Casillas, tendajones, molinos de nixtamal sin venta . 0.53
de tortillas, auto lavados, etc. y otros de índole similares)

b) Para los giros comerciales con grado de riesgo
medio. (Misceláneas, cocina económica, carpinterías, 1.57
taller de platería, ferretería, casas de créditos, ópticas,
zapaterías etc. y otros de índole similar)

c) Para los giros comerciales con grado de riesgo alto
(Tortillerías, rosticerías, restaurantes, bares, cantinas, . 5.23
Discoteques, Oxxo, cafeterías, balnearios, hoteles etc., y otros
de índole similar)



PODER LEGISLATIVO

d) Certificado expedido a tiendas departamentales y de Autoservicio como Súper Che, Wal-Mart, Comercial Mexicana, Coppel, Elektra, Chedraui, Aurrera o similares se cobrará por giro: 9.73

e) Permiso para quema de fuegos pirotécnicos por evento 1.05

ARTÍCULO 57.- Por la impartición de cursos de capacitación en materia de seguridad y prevención de riesgos se cobrará una cuota diaria por persona de:

0.62

ARTÍCULO 58.- Por la prestación de servicios de la dirección de protección civil a los particulares que realicen los siguientes eventos se cobrará por evento:

5.18

1. Jaripeos baile
2. Lucha libre
3. Arrancones (automotores)
4. Eventos ciclistas
5. Eventos de concentración masiva
6. Árbol:

	Costo	Personal Empleado:
De 0 a 9 mts. De altura	5.57	De 3 a 4 elemento y equipo por árbol
De 9 a 12 mts. De altura	9.40	De 4 a 5 elemento y equipo por árbol
De 12 a mts. En adelante	11.46	De 6 o más elementos y equipo por día

No se cobrará el servicio de poda de árboles total o parcial, que se encuentren en riesgo de caer y afectar vidas humanas y bienes materiales.

Para poder realizar la poda deberá ser autorizada por la dirección de ecología y/o regiduría de ecología del municipio.



PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 59.- El Ayuntamiento percibirá por concepto de control y fomento sanitario, conforme a lo siguiente:

Por expedición de constancia de protección civil municipal.

Por Ejercicio Fiscal

a) Expedición de constancia por haber cumplido a con las medidas de seguridad las personas Físicas y morales	De A	1.67 35.70
b) Por dictamen de riesgo solicitado a particulares personas físicas o morales.	De A	1.67 34.35
c) Por la expedición de constancia de visto bueno a en espectáculos y diversiones públicas.	De A	1.67 34.35
d) Por la expedición de dictamen de protección a civil municipal según sea el caso o situación.	De A	1.67 11.30
e) Por la certificación de documentos de a protección civil solicitados por las personas interesadas.	De A	1.67 11.30
f) Por expedición de constancia acondicionada solicitada por las personas físicas y morales.	De A	1.67 11.30

El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de Protección Civil, por la expedición del visto bueno de seguridad y operación con vigencia de doce meses o cuando ocurra una eventualidad, a todos los establecimientos comerciales.

CAPÍTULO QUINTO DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO



PODER LEGISLATIVO

SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 60.- Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPITULO PRIMERO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 61.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien; y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 62.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

- I. Arrendamiento.



PODER LEGISLATIVO

A) Mercado central:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2.	0.02
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	0.02
B) Mercado de zona:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2.	0.02
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	0.02
C) Mercados de artesanías:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2.	0.02
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	0.02
D) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2.	0.02
E) Canchas deportivas, por partido.	0.83
F) Auditorios o centros sociales, por evento.	16.86
II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:	
A) Fosas en propiedad, por m2:	
a) Primera clase.	2.87
b) Segunda clase.	1.49
c) Tercera clase.	0.81



PODER LEGISLATIVO

B) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m²:

a) Panteón nuevo.

Tipo I	12.85
Tipo II	29.97
Tipo III	42.82
Tipo IV	64.75

b) Panteón Viejo

Tipo I	10.39
Tipo II	25.98
Tipo III	41.57
Tipo IV	62.36

SECCIÓN SEGUNDA OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 63.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos. 0.02



PODER LEGISLATIVO

B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de:	0.67
C). Zonas de estacionamientos municipales:	
a) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos.	0.02
b) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos.	0.05
b) Camiones de carga, por cada 30 minutos.	0.05
D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de:	0.42
E) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:	
a) Centro de la cabecera municipal.	1.62
b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma.	0.81
c) Calles de colonias populares.	0.21
d) Zonas rurales del Municipio.	0.10
F) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para	



PODER LEGISLATIVO

pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:

a) Por camión sin remolque.	0.81
b) Por camión con remolque.	1.62
c) Por remolque aislado.	0.81
G) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de:	4.17
H) Por la ocupación de la vía pública con tapias o materiales de construcción por m2, por día:	0.02
II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2. o fracción, pagarán una cuota diaria de:	0.02
III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2. o fracción, pagarán una cuota anual de:	0.93

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

SECCIÓN TERCERA CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO

ARTÍCULO 64.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

a) Ganado mayor.	0.34
------------------	------



PODER LEGISLATIVO

b) Ganado menor. 0.17

ARTÍCULO 65.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 66.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

A) POR VEHICULO:

a) Motocicletas.	1.68
b) Automóviles.	2.97
c) Camionetas.	4.42
d) Camiones.	5.94
e) Bicicletas.	0.36
f) Tricicleras.	0.44

B) Mediante Convenio:

a) Cuando el Municipio realice convenio con un tercero se cobrará según lo estipulado en dicho convenio.

ARTÍCULO 67.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	1.11
b) Automóviles.	2.22



PODER LEGISLATIVO

- | | |
|----------------|------|
| c) Camionetas. | 3.34 |
| d) Camiones. | 4.46 |

SECCIÓN QUINTA SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros;
- II. Servicio de carga en general;
- III. Servicio de pasajeros y carga en general;
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal; y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal;

SECCIÓN SEXTA SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

SECCIÓN SÉPTIMA BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.



PODER LEGISLATIVO

SECCIÓN OCTAVA ESTACIONES DE GASOLINA

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

SECCIÓN NOVENA BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I.	Sanitarios al público.	
	Tipo I	0.03
	Tipo II	0.05
II.	Sanitarios comerciantes mercado.	
	Tipo I	0.02
	Tipo II	0.04
	Tipo III	0.05

SECCIÓN DÉCIMA CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción;



PODER LEGISLATIVO

- II. Barbecho por hectárea o fracción;
- III. Desgranado por costal;
- IV. Acarreos de productos agrícolas; y

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA ASOLEADEROS

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaduras de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Copra por kg.	0.31
II. Café por kg.	0.31
III. Cacao por kg.	0.31
IV. Jamaica por kg.	0.31
V. Maíz por kg.	0.31

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA TALLERES DE HUARACHES

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

- I. Venta de la producción por par.
- II. Maquila por par.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA GRANJAS PORCÍCOLAS

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kg. de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.



PODER LEGISLATIVO

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.
- VI. Herbicidas.
- VII. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 78.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Cuarta del Capítulo Cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 79.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de 82.13 UMA's mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

- | | |
|------------------------------------|------|
| I.- Por Día Festivo y por elemento | 2.71 |
|------------------------------------|------|



PODER LEGISLATIVO

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA

PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos.
- II. Contratos de aparcería.
- III. Desechos de basura.
- IV. Objetos decomisados.
- V. Venta de leyes y reglamentos.
- VI. Venta de formas impresas por juegos:
 - a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC). 0.54
 - b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja). 0.52
 - c) Formato de licencia. 0.54
 - d). otros formatos no especificados 0.53

CAPÍTULO SEGUNDO PRODUCTOS DE CAPITAL

SECCIÓN ÚNICA PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 81.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;



PODER LEGISLATIVO

- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagarés a corto plazo; y
- IV. Otras inversiones financieras.

CAPÍTULO TERCERO PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE PRODUCTOS

ARTÍCULO 82.- Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA RECARGOS

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 85.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.



PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 86.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 87.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a la unidad de medida y actualización diario de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

SECCIÓN TERCERA MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN CUARTA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno, así como en los Reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados, mismas que se cubrirán a valor de Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes.

I.- Multas de Reglamentos, Licencias y Espectáculos

II.- Multas de Protección Civil

III.- Multas de Seguridad Pública

IV.- Multas de Salud Municipal



PODER LEGISLATIVO

SECCIÓN QUINTA MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares:

CONCEPTO	UMA
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5



PODER LEGISLATIVO

11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5



PODER LEGISLATIVO

27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5



PODER LEGISLATIVO

42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43) Invadir carril contrario.	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5



PODER LEGISLATIVO

59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
62) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
63) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
64) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
65) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
66) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
67) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
68) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
69) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
70) Volcadura o abandono del camino.	8
71) Volcadura ocasionando lesiones.	10
72) Volcadura ocasionando la muerte.	50
73) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10



PODER LEGISLATIVO

b) Servicio público:

CONCEPTO	UMA
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usuario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5



PODER LEGISLATIVO

- 18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento. 2.5

SECCIÓN SEXTA MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

Las multas que se aplicaran serán conforme a lo que marque la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 574.

Las multas y el adeudo por servicio de agua potable y alcantarillado se elevarán a crédito fiscal y será sujeto de que la Tesorería Municipal inicie su cobro y ejecución se efectuará en los términos de la legislación fiscal estatal o municipal, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que en su caso resulte ni de la cancelación o rescisión que proceda.

SECCIÓN SÉPTIMA MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

- I. Se sancionará con multa de hasta 227.13 UMA's a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:
 - a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
 - b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.



PODER LEGISLATIVO

c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta 35.10 UMA's a la persona que:

a) Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta 35.10 UMA's a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta 95.40 UMA's a la persona que:



PODER LEGISLATIVO

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:
1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
 2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
 3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
 4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
 5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
 6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.
 7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
 8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
 9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.
- c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.
- V. Se sancionará con multa de hasta 238.52 UMA's a la persona que:**



PODER LEGISLATIVO

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
- b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
- c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
- d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.
- e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta 229.34 UMA's a la persona que:

- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
- b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
- c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

VII. Se sancionará con una multa de hasta 15 UMA's a la persona que:

- a) Tire basura en la vía pública, canales, barrancas,
- b) Tire basura en predios baldíos
- c) Tire animales muertos en vía pública o arroyos.

CAPÍTULO SEGUNDO DE CAPITAL

SECCIÓN PRIMERA CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.



PODER LEGISLATIVO

SECCIÓN SEGUNDA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN TERCERA BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

- I. Animales, y
- II. Bienes muebles

ARTÍCULO 96.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN CUARTA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN QUINTA INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.



PODER LEGISLATIVO

SECCIÓN SEXTA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 99.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN SÉPTIMA GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 100.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias serán inferiores al Valor de la Unidad de Medida y actualización (UMA) vigente, ni superior al mismo, elevado al año.

CAPÍTULO TERCERO APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 101.- Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 102.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión



PODER LEGISLATIVO

al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

- A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones.
- B) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal.
- C) Las provenientes del Fondo de Fiscalización y Recaudación.
- D) Las provenientes del Fondo de Compensación.
- E) Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.
- F) Gasolina y Diésel.
- G) Fondo de Impuesto Sobre la Renta
- H) Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas.

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 103.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 104.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.



PODER LEGISLATIVO

SECCIÓN SEGUNDA PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 105.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA FINANCIAMIENTOS

ARTÍCULO 106.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 107.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 108. - El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 109.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.



PODER LEGISLATIVO

SECCIÓN SÉPTIMA OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 110.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO NOVENO PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

ARTÍCULO 111.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 112.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$63,816,304.46 (Sesenta y tres millones, ochocientos dieciséis mil trescientos cuatro pesos 46/100 M.N), que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Buenavista de Cuellar, Guerrero; Presupuesto que contendrá esencialmente un monto similar al del ejercicio inmediato anterior, correspondiente a los ingresos fiscales y el monto anual de los fondos de participaciones y aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2023; y son los siguientes:

PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2023					
CRI				DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO TOTAL
R	T	C	C		
1				IMPUESTOS	1,536,302.00
1	1			IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	500.00
1	1	1		DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS	



PODER LEGISLATIVO

						500.00
1	1	1	1	TEATRO,CIRCO,CARPA Y DIVERSIONES SIMILARES		
1	1	1	2	EVENTOS DEPORTIVOS Y SIMILARES		
1	1	1	3	EVENTOS TAURINOS		
1	1	1	4	EXHIBICIONES,EXPOSICIONES Y SIMILARES		
1	1	1	5	JUEGOS Y CENTROS RECREATIVOS		
1	1	1	6	BAILES EVENTUALES ESPECULATIVOS, SI SE COBRA LA ENTRADA		
1	1	1	7	BAILES EVENTUALES DE ESPECULACIÓN SIN COBRO DE ENTRADA POR EVENTO		
1	1	1	8	BAILES PARTICULARES NO ESPECULATIVOS		-
1	1	1	9	EXCURSIONES Y PASEOS TERRESTRES		
1	1	1	10	JUEGOS MECÁNICOS		500.00
1	1	1	11	OTRAS DIVERSIONES O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS		
1	2			IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO		792,311.00
1	2	1		PREDIAL		792,311.00
1	2	1	1	PREDIOS URBANOS BALDIOS		140,483.00
1	2	1	2	PREDIOS SUB-URBANOS BALDIOS		767.00
1	2	1	3	URBANOS EDIFICADOS PARA EL SERVICIO TURISTICO		
1	2	1	4	SUB-URBANOS EDIFICADOS PARA EL SERVICIO TURISTICO		
1	2	1	5	PREDIOS RUSTICOS BALDIOS		160,507.00
1	2	1	6	URBANOS EDIFICADOS DESTINADOS A CASA HABITACION.		372,678.00
1	2	1	7	SUB-URBANOS EDIFICADOS DESTINADOS A CASA HABITACION.		462.00
1	2	1	8	RUSTICOS EDIFICADOS DESTINADOS A CASA HABITACION.		15,394.00
1	2	1	9	LOS DEL REGIMEN DE TIEMPO COMPARTIDO Y MULTIPROPIEDAD.		



PODER LEGISLATIVO

1	2	1	10	PREDIOS EN QUE SE UBIQUEN PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS	
1	2	1	11	PREDIOS EJIDALES Y COMUNALES CONSTRUIDOS	
1	2	1	12	PREDIOS Y CONSTRUCCIONES UBICADAS EN LAS ZONAS URBANAS, SUB-URBANAS Y RUSTICAS, REGULARIZADAS MEDIANTE PROGRAMAS SOCIALES	
1	2	1	13	PREDIOS PROPIEDAD DE PENSIONADOS Y JUBILADOS	3,072.00
1	2	1	14	PREDIOS – INSEN	98,448.00
1	2	1	15	PREDIOS DE PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES	500.00
1	2	1	16	PREDIOS DE MADRES Y/O PADRES SOLTEROS JEFES DE FAMILIA	
1	2	2		DESCUENTOS (NATURALEZA DEUDORA)	-
1	2	2	1	IMPUESTO PREDIAL	
1	2	2	2	RECARGOS	
1	3			IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION AL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	493,061.00
1	3	1		SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES	493,061.00
1	3	1	1	SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES	493,061.00
1	4			IMPUESTOS AL COMERCION EXTERIOR	-
1	5			IMPUESTOS SOBRE NOMINAS Y ASIMILABLES	-
1	6			IMPUESTOS ECOLOGICOS	-
1	7			ACCESORIOS	250,430.00
1	7	1		IMPUESTOS ADICIONALES	239,590.00
1	7	1	1	APLICADOS AL IMPTO. PREDIAL Y DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES (15% PRO-EDUCACION Y ASISTENCIA SOCIAL)	93,929.00
1	7	1	2	APLICADOS AL IMPTO. PREDIAL Y DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES (15% PRO-CAMINOS)	93,929.00

PODER LEGISLATIVO

1	7	1	3	APLICADOS AL IMPTO. PREDIAL Y DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES (15% PRO-TURISMO)	-
1	7	1	4	APLICADOS A DERECHOS POR SERVICIO DE TRÁNSITO (15% PRO-EDUCACION Y ASISTENCIA SOCIAL)	25,866.00
1	7	1	5	APLICADOS A DERECHOS POR SERVICIO DE TRÁNSITO (15% PRO-RECUPERACION DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO FORESTAL)	25,866.00
1	7	1	6	APLICADOS A DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE (15% PRO-EDUCACION Y ASISTENCIA SOCIAL)	-
1	7	1	7	APLICADOS A DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE (15% PRO-REDES)	-
1	7	2		CONTRIBUCIONES ESPECIALES	10,840.00
1	7	2	1	DE LA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO.- PREDIOS DESTINADOS A CASA HABITACION O BALDIOS	-
1	7	2	2	DE LA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO.- LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL	-
1	7	2	3	DE LA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO.- LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON EL TURISMO	-
1	7	2	4	DE LA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO.- LOCALES INDUSTRIALES	-
1	7	2	5	10% PRO-BOMBEROS.- LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN	-

1	7	2	6	10% PRO-BOMBEROS.- POR LA EXPEDICION INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACION DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTUE TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PUBLICO EN GRAL	10,840.00
1	7	2	7	10% PRO-BOMBEROS.- LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES COMERCIALES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD	-
1	7	2	8	POR RECOLECCIÓN, MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES.- ENVASES NO RETORNABLES QUE CONTIENEN PRODUCTOS NO TOXICOS	-
1	7	2	9	POR RECOLECCIÓN, MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES.- ENVASES NO RETORNABLES QUE CONTIENEN PRODUCTOS TOXICOS	-
1	7	2	10	PRO-ECOLOGÍA.- POR VERIFICACIÓN PARA ESTABLECIMIENTO DE UNO NUEVO O AMPLIACIÓN DE OBRAS, SERVICIOS, INDUSTRIA Y COMERCIO	-
1	7	2	11	PRO-ECOLOGÍA.- POR PERMISOS PARA PODA DE ARBOL PÚBLICO O PRIVADO	-
1	7	2	12	PRO-ECOLOGÍA.- POR PERMISO POR DERRIBA DE ARBOL PÚBLICO O PRIVADO	-
1	7	2	13	PRO-ECOLOGÍA.- POR LICENCIA AMBIENTAL A ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES Y DE SERVICIOS	-
1	7	2	14	PRO-ECOLOGÍA.- POR AUTORIZACIÓN DE REGISTRO COMO GENERADOR DE EMISIONES CONTAMINANTES	-
1	7	2	15	PRO-ECOLOGÍA.- POR SOLICITUD DE REGISTRO DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES	-
1	7	2	16	PRO-ECOLOGÍA.- POR EXTRACCIÓN DE MATERIALES MINERALES PETREOS NO RESERVADOS A LA FEDERACIÓN	-



PODER LEGISLATIVO

1	7	2	17	PRO-ECOLOGÍA.- POR LICENCIA DE EXTRACCIÓN DE MINERALES PETREOS NO RESERVADOS A LA FEDERACIÓN PREVIA AUTORIZACIÓN DE MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	-
1	7	2	18	PRO-ECOLOGÍA.- POR INFORMES O MANIFESTACIONES DE RESIDUOS NO PELIGROSOS	-
1	7	2	19	PRO-ECOLOGÍA.- POR MANIFIESTO DE CONTAMINANTES	-
1	7	2	20	PRO-ECOLOGÍA.- POR EXTRACCION DE FLORA NO RESERVADA A LA FEDERACIÓN EN EL MUNICIPIO	-
1	7	2	21	PRO-ECOLOGÍA.- MOVIMIENTOS DE ACTIVIDADES RIESGOSAS DENTRO DE EMPRESAS, NEGOCIOS U OTROS	-
1	7	2	22	PRO-ECOLOGÍA.- POR REGISTRO DE MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, INFORME PREVENTIVO O INFORME DE RIESGO	-
1	7	2	23	PRO-ECOLOGÍA.- POR LICENCIA DE MANEJO DE SUSTANCIAS NO RESERVADAS A LA FEDERACIÓN	-
1	7	2	24	PRO-ECOLOGÍA.- POR DICTAMENES DE USO DE SUELO	-
1	8			OTROS IMPUESTOS	-
1	9			IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	-
2				CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	-
2	1			APORTACIONES PARA FONDOS DE VIVIENDA	-
2	2			CUOTAS PARA EL SEGURO SOCIAL	-
2	3			CUOTAS DE AHORRO PARA EL RETIRO	-
2	4			ACCESORIOS DE CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	-
2	5			ACCESORIOS	-

3				CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	-
3	1			CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS	-
3	1	1		POR COOPERACION PARA OBRAS PUBLICAS	-
3	1	1	1	PARA LA CONSTRUCCIÓN.- POR INSTALACIÓN DE TUBERIA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE POR METRO LINEAL	-
3	1	1	2	PARA LA CONSTRUCCIÓN.- POR INSTALACIÓN DE TUBERIA PARA DRENAJE SANITARIO POR METRO LINEAL	-
3	1	1	3	PARA LA CONSTRUCCIÓN.- POR TOMAS DOMICILIARIAS	-
3	1	1	4	PARA LA CONSTRUCCIÓN.- POR PAVIMENTO O REHABILITACIÓN DEL PAVIMENTO, POR METRO CUADRADO	-
3	1	1	5	PARA LA CONSTRUCCIÓN.- POR GUARNICIONES, POR METRO LINEAL	-
3	1	1	6	PARA LA CONSTRUCCIÓN.- POR BANQUETA, POR METRO CUADRADO	-
3	1	1	7	PARA LA RECONSTRUCCIÓN.- POR INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE POR METRO LINEAL	-
3	1	1	8	PARA LA RECONSTRUCCIÓN.- POR INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA DRENAJE SANITARIO POR METRO LINEAL	-
3	1	1	9	PARA LA RECONSTRUCCIÓN.- POR TOMAS DOMICILIARIAS	-
3	1	1	10	PARA LA RECONSTRUCCIÓN.- POR PAVIMENTO O REHABILITACIÓN DEL PAVIMENTO, POR METRO CUADRADO	-
3	1	1	11	PARA LA RECONSTRUCCIÓN.- POR GUARNICIONES, POR METRO LINEAL	-
3	1	1	12	PARA LA RECONSTRUCCIÓN.- POR BANQUETA, POR METRO CUADRADO	-
3	1	1	13	PARA LA REPARACIÓN.- POR INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE POR METRO LINEAL	-
3	1	1	14	PARA LA REPARACIÓN.- POR INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA DRENAJE SANITARIO POR METRO LINEAL	-
3	1	1	15	PARA LA REPARACIÓN.- POR TOMAS DOMICILIARIAS	-

PODER LEGISLATIVO

3	1	1	16	PARA LA REPARACIÓN.- POR PAVIMENTO O REHABILITACIÓN DEL PAVIMENTO, POR METRO CUADRADO	-
3	1	1	17	PARA LA REPARACIÓN.- POR GUARNICIONES, POR METRO LINEAL	-
3	1	1	18	PARA LA REPARACIÓN.- POR BANQUETA, POR METRO CUADRADO	-
3	9			CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	-
4				DERECHOS	2,675,707.00
4	1			DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO	-
4	1	1		POR EL USO DE LA VIA PUBLICA	-
4	1	1	1	COMERCIO AMBULANTE	-
4	1	1	2	PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES	-
4	2			DERECHOS A LOS HIDROCARBUROS	-
4	3			DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS	2,087,214.00
4	3	1		SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL O LUGARES AUTORIZADOS	3,520.00
4	3	1	1	POR LOS SERVICIOS QUE SE PRESTEN EN LAS INSTALACIONES DEL RASTRO MUNICIPAL PARA EL SACRIFICIO DE GANADO, AVES Y OTRAS ESPECIES	1,000.00
4	3	1	2	DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VISCERAS	2,520.00
4	3	1	3	USO DE CORRALES O CORRALETAS	-
4	3	1	4	TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO O LUGAR AUTORIZADO AL LOCAL DE EXPENDIO	-

PODER LEGISLATIVO

4	3	1	5	POR LA MATANZA DE GANADO, AVES Y OTRAS ESPECIES EN INSTALACIONES PARTICULARES AUTORIZADAS POR EL H. AYUNTAMIENTO, EN AQUELLAS POBLACIONES QUE NO SE CUENTE CON RASTRO MUNICIPAL	-
4	3	1	6	USO DEL FRIGORÍFICO DEL MERCADO MUNICIPAL	-
4	3	2		SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES	2,290.00
4	3	2	1	INHUMACIONES	2,100.00
4	3	2	2	EXHUMACIONES	190.00
4	3	2	3	OSARIO, GUARDA Y CUSTODIA	-
4	3	2	4	TRASLADO DE CADÁVERES O RESTOS ÁRIDOS	-
4	3	2	5	SERVICIO DE MANTENIMIENTO A PANTEONES	-
4	3	2	6	CESIÓN DE DERECHOS	-
4	3	2	7	TITULO DE PROPIEDAD	-
4	3	3		SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	-
4	3	3	1	POR CONEXION A LA RED DE AGUA POTABLE	-
4	3	4		POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PUBLICO	1,794,144.00
4	3	4	1	CASAS HABITACION	1,794,144.00
4	3	4	2	PREDIOS	-
4	3	4	3	ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	-
4	3	4	4	ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS	-
4	3	4	5	INDUSTRIAS	-
4	3	4	6	OTRAS NO ESPECIFICADAS	-
4	3	5		SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS	107,650.00

4	3	5	1	A PROPIETARIOS O POSEEDORES DE CASAS HABITACIÓN, CONDOMINIOS, DEPARTAMENTOS O SIMILARES	105,850.00
4	3	5	2	A ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, SERVICIOS DE HOSPEDAJE TEMPORAL, CASAS DE HUESPEDES, APARTAMENTOS AMUEBLADOS, RESTAURANTES, INDUSTRIAS, HOSPITALES, CLINICAS, INSTITUCIONES EDUCATIVAS PARTICULARES Y GIROS DISTINTOS AUTORIZADOS	500.00
4	3	5	3	A PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS BALDIOS SIN BARDEAR QUE SE DECLAREN EN REBELDÍA	-
4	3	5	4	POR LA PODA DE ARBOLES O ARBUSTOS DE PARTICULARES QUE INVADAN LA VÍA PÚBLICA	1,300.00
4	3	5	5	A PERSONAS DEDICADAS A LA PEPENA EN EL TIRADERO MUNICIPAL	-
4	3	5	6	POR RECOLECCIÓN DE BASURA O DESECHO DE JARDINERÍA EN VEHÍCULOS PROPIEDAD DEL H. AYUNTAMIENTO	-
4	3	5	7	POR SERVICIOS ESPECIALES DE RECOLECCIÓN DE BASURA, DESECHO DE JARDINERÍA, ESCOMBRO O CUALQUIER OTRO MATERIAL	-
4	3	5	8	POR EL USO DEL RELLENO SANITARIO	-
4	3	6		SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD	-
4	3	6	1	DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES	-
4	3	6	2	POR ANÁLISIS DE LABORATORIO	-
4	3	6	3	OTROS SERVICIOS MEDICOS	-
4	3	7		SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRABICOS MUNICIPALES	-
4	3	7	1	RECOLECCIÓN DE PERROS CALLEJEROS	-
4	3	7	2	AGRESIONES REPORTADAS	-
4	3	7	3	PERROS INDESEADOS	-
4	3	7	4	ESTERILIZACIÓN DE HEMBRA Y MACHO	-



PODER LEGISLATIVO

						-
4	3	7	5	VACUNAS ANTIRRÁBICAS		-
4	3	7	6	CONSULTAS		-
4	3	7	7	BAÑOS GARRAPATICIDAS		-
4	3	7	8	CIRUGÍAS		-
4	3	8		SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL		179,610.00
4	3	8	1	LICENCIAS.- POR EXPEDICIÓN O REPOSICIÓN POR 3 AÑOS		35,900.00
4	3	8	2	LICENCIAS.- POR EXPEDICIÓN O REPOSICIÓN POR 5 AÑOS		136,750.00
4	3	8	3	LICENCIAS.- LICENCIA PROVISIONAL PARA MANEJAR POR 30 DÍAS		-
4	3	8	4	LICENCIAS.- LICENCIA PARA MENORES DE EDAD		6,960.00
4	3	8	5	OTROS SERVICIOS.- POR EXPEDICIÓN DE PERMISO PROVISIONAL POR 30 DÍAS PARA CIRCULAR SIN PLACAS A PARTICULARES (PRIMER PERMISO)		-
4	3	8	6	OTROS SERVICIOS.- POR REEXPEDICIÓN DE PERMISO PROVISIONAL POR 30 DÍAS PARA CIRCULAR SIN PLACAS		-
4	3	8	7	OTROS SERVICIOS.- EXPEDICIÓN DE DUPLICADO DE INFRACCIÓN EXTRAVIADA		-
4	3	8	8	OTROS SERVICIOS.- POR ARRASTRE DE GRÚA DE VÍA PÚBLICA AL CORRALÓN		-
4	3	8	9	OTROS SERVICIOS.- PERMISO PARA TRANSPORTE DE MATERIALES (PERMISO DE CARGA)		-
4	3	8	10	OTROS SERVICIOS.- POR EXPEDICIÓN DE PERMISO POR 30 DÍAS A MENORES DE EDAD		-
4	3	8	11	OTROS SERVICIOS.- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE TARJETA DE CIRCULACIÓN		-
4	3	8	12	OTROS SERVICIOS.- CONSTANCIAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL		-
4	3	8	13	OTROS SERVICIOS.- PERMISO DE CARGA POR DÍA		-
4	3	8	14	OTROS SERVICIOS.- PISAJE DENTRO DEL CORRALÓN		-

PODER LEGISLATIVO

4	3	9		CORRALÓN MUNICIPAL	-
4	3	9	1	SERVICIO DE ARRASTRE AL CORRALÓN.- MOTOCICLETAS	-
4	3	9	2	SERVICIO DE ARRASTRE AL CORRALÓN.- AUTOMÓVILES	-
4	3	9	3	SERVICIO DE ARRASTRE AL CORRALÓN.- CAMIONETAS	-
4	3	9	4	SERVICIO DE ARRASTRE AL CORRALÓN.- CAMIONES	-
4	3	9	5	SERVICIO DE ARRASTRE AL CORRALÓN.- BICICLETAS	-
4	3	9	6	SERVICIO DE ARRASTRE AL CORRALÓN.- TRICICLETAS	-
4	3	9	7	DEPÓSITO AL CORRALÓN.- MOTOCICLETAS	-
4	3	9	8	DEPÓSITO AL CORRALÓN.- AUTOMÓVILES	-
4	3	9	9	DEPÓSITO AL CORRALÓN.- CAMIONETAS	-
4	3	9	10	DEPÓSITO AL CORRALÓN.- CAMIONES	-
4	3	9	11	DEPÓSITO AL CORRALÓN.- BICICLETAS	-
4	3	9	12	DEPÓSITO AL CORRALÓN.- TRICICLETAS	-
4	4			OTROS DERECHOS	588,493.00
4	4	1		LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN	39,112.00
4	4	1	1	LICENCIAS PARA EJECUTAR RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA	4,598.00
4	4	1	2	POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS	6,179.00
4	4	1	3	POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA REPARACIÓN DE OBRAS	1,370.00
4	4	1	4	POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIA INICIAL	-
4	4	1	5	POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA	

PODER LEGISLATIVO

				OBRAS DE CONSTRUCCIÓN	719.00
4	4	1	6	POR LA AUTORIZACIÓN PARA FUSIÓN DE PREDIOS RÚSTICOS Y URBANOS	7,903.00
4	4	1	7	POR LA AUTORIZACIÓN PARA SUBDIVISIÓN, LOTIFICACIÓN Y RELOTIFICACIÓN DE PREDIOS	12,069.00
4	4	1	8	POR LA REVALIDACIÓN DE LA LICENCIA VENCIDA	-
4	4	1	9	LICENCIAS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DENTRO DEL PANTEÓN MUNICIPAL	2,690.00
4	4	1	10	POR LA INSCRIPCIÓN DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE LA OBRA	-
4	4	1	11	POR LA REVALIDACIÓN O REFRENDO DEL REGISTRO DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE LA OBRA	-
4	4	1	12	POR EL PERMISO DE LA OCUPACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES QUE SE HAYAN CONSTRUIDO	-
4	4	1	13	POR EL CONTROL Y REGISTRO DE PERITOS VALUADORES QUE PRACTIQUEN AVALÚOS COMERCIALES CON FINES FISCALES	-
4	4	1	14	POR CONCEPTO DE CONSTRUCCIÓN DE BARDAS	3,584.00
4	4	1	15	LICENCIA PARA REPARACIÓN Y RESTAURACIÓN DE OBRAS	-
4	4	2		LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y DE PREDIOS	500.00
4	4	2	1	POR EL ALINEAMIENTO EN ZONA URBANA	500.00
4	4	2	2	POR EL ALINEAMIENTO EN ZONA DE LUJO	-
4	4	2	3	POR EL ALINEAMIENTO EN ZONA RURAL	-
4	4	3		LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN	-
4	4	3	1	POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIA PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN	-
4	4	3	2	ESPECTACULARES	-
4	4	3	3	CONSTANCIA DE VALIDACIÓN POR CAMBIO DE REGISTRO	-

PODER LEGISLATIVO

4	4	4		POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL	-
4	4	4	1	SERVICIO DE MANTENIMIENTO A FOSAS SÉPTICAS Y TRANSPORTES DE AGUAS RESIDUALES	-
4	4	4	2	ALMACENAJE EN MATERIA RECICLABLE	-
4	4	4	3	OPERACIÓN DE CALDERAS	-
4	4	4	4	CENTROS DE ESPECTÁCULOS Y SALONES DE FIESTAS	-
4	4	4	5	ESTABLECIMIENTOS CON PREPARACIÓN DE ALIMENTOS	-
4	4	4	6	BARES Y CANTINAS	-
4	4	4	7	POZOLERÍAS	-
4	4	4	8	ROSTICERÍAS	-
4	4	4	9	DISCOTECAS	-
4	4	4	10	TALLERES MECÁNICOS	-
4	4	4	11	TALLERES DE HOJALATERÍA Y PINTURA	-
4	4	4	12	TALLERES DE SERVICIO DE CAMBIO DE ACEITE, LAVADO Y ENGRASADO	-
4	4	4	13	TALLERES DE LAVADO DE AUTO	-
4	4	4	14	HERRERÍAS	-
4	4	4	15	CARPINTERÍA	-
4	4	4	16	LAVANDERÍAS	-
4	4	4	17	ESTUDIOS DE FOTOGRAFÍA Y REVELADOS DE PELÍCULAS FOTOGRÁFICAS	-
4	4	4	18	VENTA Y ALMACÉN DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS	-
4	4	4	19	POR EL REFRENDO ANUAL, REVALIDACIÓN Y CERTIFICACIÓN	-
4	4	4	20	POR EL DERECHO DE AUTORIZACIÓN DE TALA DE ÁRBOL	-
4	4	4	21	POR AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE	-

PODER LEGISLATIVO

4	4	4	22	CUALQUIER OTRO QUE MANEJE MATERIALES DE RESIDUOS PELIGROSOS Y/O CONTAMINANTES	-
4	4	5		POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS	34,065.00
4	4	5	1	POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS	34,065.00
4	4	6		DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES	166,608.00
4	4	6	1	CONSTANCIAS	29,730.00
4	4	6	2	CERTIFICACIONES	25,648.00
4	4	6	3	DUPLICADOS Y COPIAS	500.00
4	4	6	4	OTROS SERVICIOS	110,730.00
4	4	7		EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO	131,511.00
4	4	7	1	ENAJENACIÓN.- POR LA EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS COMERCIALES EN LOCALES UBICADOS FUERA DEL MERCADO	125,031.00
4	4	7	2	ENAJENACIÓN.- POR LA EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS COMERCIALES EN LOCALES UBICADOS DENTRO DEL MERCADO	500.00
4	4	7	3	PRESTACIÓN DE SERVICIOS.- BARES Y CANTABARES	500.00
4	4	7	4	PRESTACIÓN DE SERVICIOS.- CABARETS	-
4	4	7	5	PRESTACIÓN DE SERVICIOS.- CANTINAS	-
4	4	7	6	PRESTACIÓN DE SERVICIOS.- CASA DE DIVERSIÓN PARA ADULTOS	-
4	4	7	7	PRESTACIÓN DE SERVICIOS.- DISCOTECAS	-



PODER LEGISLATIVO

4	4	7	8	PRESTACIÓN DE SERVICIOS.- POZOLERÍAS, CEVICHERÍAS, OSTIONERÍAS Y SIMILARES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS CON LOS ALIMENTOS	785.00
4	4	7	9	PRESTACIÓN DE SERVICIOS.- FONDAS, LONCHERIAS, TAQUERÍAS, TORTERIAS, ANTOJERÍAS Y SIMILARES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS CON LOS ALIMENTOS	200.00
4	4	7	10	PRESTACIÓN DE SERVICIOS.- RESTAURANTES	-
4	4	7	11	PRESTACIÓN DE SERVICIOS.- BILLARES	1,000.00
4	4	7	12	PRESTACIÓN DE SERVICIOS.- CAFETERÍAS	-
4	4	7	13	PRESTACIÓN DE SERVICIOS.- BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS	-
4	4	7	14	PRESTACIÓN DE SERVICIOS.- SALONES DE BAILE	3,495.00
4	4	7	15	MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA FUERA DEL MERCADO.- CAMBIO DE DOMICILIO	-
4	4	7	16	MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA FUERA DEL MERCADO.- CAMBIO DE NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	-
4	4	7	17	MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA FUERA DEL MERCADO.- POR EL TRASPASO O CAMBIO DE PROPIETARIO	-
4	4	7	18	MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA FUERA DEL MERCADO.- CAMBIO DE GIRO	-
4	4	7	19	MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA DENTRO DEL MERCADO.- CAMBIO DE DOMICILIO	-
4	4	7	20	MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA DENTRO DEL MERCADO.- CAMBIO DE NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	-
4	4	7	21	MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA DENTRO DEL MERCADO.- CAMBIO DE GIRO	-
4	4	7	22	MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA DENTRO DEL MERCADO.- POR EL TRASPASO O CAMBIO DE PROPIETARIO	-
4	4	7	23	HORAS EXTRAS EN LICENCIAS COMERCIALES	-
4	4	7	24	EXPEDICIÓN O REFRENDO DE LICENCIA A ESTABLECIMIENTOS EN GENERAL	-

PODER LEGISLATIVO

4	4	8		POR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD	4,237.00
4	4	8	1	FACHADAS, MUROS, PAREDES O BARDAS	-
4	4	8	2	VIDRIERÍAS, ESCAPARATES, CORTINAS METÁLICAS, MARQUESINAS Y TOLDOS	-
4	4	8	3	ANUNCIOS LUMINOSOS, ESPECTACULARES Y ELECTRÓNICOS	3,037.00
4	4	8	4	POR ANUNCIOS COMERCIALES COLOCADOS EN TRANSPORTES DE SERVICIO PÚBLICO LOCALES Y EN EQUIPOS Y APARATOS DE DIVERSIÓN ACUÁTICOS DE EXPLOTACIÓN COMERCIAL	-
4	4	8	5	POR ANUNCIOS COMERCIALES COLOCADOS EN CASETAS TELEFÓNICAS INSTALADAS EN LA VÍA PÚBLICA	-
4	4	8	6	POR ANUNCIOS TRANSITORIOS POR MEDIO DE PROPAGANDA EN TABLEROS, VOLANTES Y DEMÁS FORMAS SIMILARES	1,200.00
4	4	8	7	POR PERIFONEO.- AMBULANTE	-
4	4	8	8	POR PERIFONEO.- FIJO	-
4	4	9		REGISTRO CIVIL	181,230.00
4	4	9	1	REGISTRO DE NACIMIENTOS	800.00
4	4	9	2	MATRIMONIOS	15,800.00
4	4	9	3	OTROS	164,630.00
4	4	10		DERECHOS DE ESCRITURACIÓN	1,000.00
4	4	10	1	LOTES HASTA 120 MTS. CUADRADOS	-
4	4	10	2	LOTES DE 120.01 HASTA 250 MTS. CUADRADOS	-
4	4	10	3	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DIVERSAS	1,000.00
4	4	10	4	CESIÓN DE DERECHOS	-



PODER LEGISLATIVO

4	4	11		REGISTRO DE FIERRO QUEMADOR	-
4	4	11	1	REGISTRO DE FIERRO QUEMADOR	-
4	4	12		PROTECCIÓN CIVIL	30,230.00
4	4	12	1	CERTIFICADOS	22,450.00
4	4	12	2	CONSTANCIAS	500.00
4	4	12	3	VISTO BUENO	1,590.00
4	4	12	4	CONSTANCIAS DE PROTECCIÓN CIVIL POR CONCEPTO DE CONTROL Y FOMENTO SANITARIO	5,690.00
4	5			ACCESORIOS	-
4	9			DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	-
5				PRODUCTOS	739,885.00
5	1			PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	739,885.00
5	1	1		ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES	601,036.00
5	1	1	1	ARRENDAMIENTO.- MERCADO CENTRAL	360,436.00
5	1	1	2	ARRENDAMIENTO.- MERCADO DE ZONA	-
5	1	1	3	ARRENDAMIENTO.- MERCADO DE ARTESANÍAS	-
5	1	1	4	ARRENDAMIENTO.- TIANGUIS	62,300.00
5	1	1	5	ARRENDAMIENTO.- CANCHAS DEPORTIVAS PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO	-
5	1	1	6	ARRENDAMIENTO.- LOCALES CON CORTINAS	-
5	1	1	7	ARRENDAMIENTO.- AUDITORIOS O CENTROS SOCIALES	-
5	1	1	8	ARRENDAMIENTO.- BODEGAS	-

						-
5	1	1	9	ARRENDAMIENTO.- TERRENOS, EXPLANADA Y ZÓCALO MUNICIPAL		-
5	1	1	10	ARRENDAMIENTO.- EDIFICIOS		-
5	1	1	11	PROPIEDAD O ARRENDAMIENTO EN CEMENTERIOS.- FOSA EN PROPIEDAD POR M2	178,300.00	
5	1	1	12	PROPIEDAD O ARRENDAMIENTO EN CEMENTERIOS.- FOSA EN ARRENDAMIENTO POR EL TÉRMINO DE 7 AÑOS POR M2		-
5	1	2		OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE VÍA PÚBLICA		-
5	1	2	1	ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS PARA CARGA Y DESCARGA EN VÍA PÚBLICA		-
5	1	2	2	ESTACIONAMIENTOS EXCLUSIVOS EN HOTELES Y CASAS COMERCIALES EN VÍA PÚBLICA		-
5	1	2	3	POR LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON TAPIALES O MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN		-
5	1	2	4	OCUPACIÓN TEMPORAL DE LA VÍA PÚBLICA CON APARATOS MECÁNICOS O ELECTROMECAÓNICOS		-
5	1	2	5	OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA PARA ESTACIONAMIENTOS DE AMBULANCIAS FRENTE A CLÍNICAS U HOSPITALES PARTICULARES		-
5	1	2	6	OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA POR MAQUINAS TRAGAMONEDAS QUE EXPENDAN CUALQUIER PRODUCTO		-
5	1	2	7	EN ZONAS URBANAS NO TURÍSTICAS DE ALTA CONCENTRACIÓN VEHICULAR POR CADA HORA O FRACCIÓN, DE LAS 08:00 A LAS 21:00 HORAS		-
5	1	2	8	POR EL ESTACIONAMIENTO EN LUGARES EXCLUSIVOS DE LA VÍA PÚBLICA PARA CARGA Y DESCARGA EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, TURÍSTICOS, INDUSTRIALES Y AGRÍCOLAS		-
5	1	2	9	POR EL ESTACIONAMIENTO DE CAMIONES PROPIEDAD DE EMPRESAS TRANSPORTADORAS O DE PARTICULARES QUE USEN LA VÍA PÚBLICA PARA PERNOCTAR O HACER MANIOBRAS		-



PODER LEGISLATIVO

5	1	2	10	LOS ESTACIONAMIENTOS EN LA VÍA PÚBLICA DE TODA CLASE DE VEHÍCULOS DE ALQUILER NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES	-
5	1	2	11	EN ZONAS URBANAS DE ALTA CONCENTRACIÓN VEHICULAR POR CADA HORA O FRACCIÓN DE LAS 08:00 A LAS 21:00 HORAS	-
5	1	2	12	ZONA DE ESTACIONAMIENTOS MUNICIPALES	-
5	1	3		CORRALES Y CORRALETAS	-
5	1	3	1	CORRAL Y CORRALETA	-
5	1	3	2	TRASLADO Y MANUTENCIÓN DE GANADO DEPOSITADO	-
5	1	4		PRODUCTOS FINANCIEROS	38,806.00
5	1	4	1	GASTO CORRIENTE.- INTERESES POR PRODUCTOS FINANCIEROS	38,806.00
5	1	4	2	GASTO CORRIENTE.- BONOS Y ACCIONES	-
5	1	4	3	GASTO CORRIENTE.- VALORES DE RENTA FIJA O VARIABLE	-
5	1	4	4	GASTO CORRIENTE.- PAGARES A CORTO PLAZO	-
5	1	4	5	GASTO CORRIENTE.- OTRAS INVERSIONES FINANCIERAS	-
5	1	4	6	FAISM.- INTERESES POR PRODUCTOS FINANCIEROS	-
5	1	4	7	FAISM.- BONOS Y ACCIONES	-
5	1	4	8	FAISM.- VALORES DE RENTA FIJA O VARIABLE	-
5	1	4	9	FAISM.- PAGARES A CORTO PLAZO	-
5	1	4	10	FAISM.- OTRAS INVERSIONES FINANCIERAS	-
5	1	4	11	FORTAMUN.- INTERESES POR PRODUCTOS FINANCIEROS	1,000.00
5	1	4	12	FORTAMUN.- BONOS Y ACCIONES	-
5	1	4	13	FORTAMUN.- VALORES DE RENTA FIJA O	-



PODER LEGISLATIVO

				VARIABLE	-
5	1	4	14	FORTAMUN.- PAGARES A CORTO PLAZO	-
5	1	4	15	FORTAMUN.- OTRAS INVERSIONES FINANCIERAS	-
5	1	5		POR SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE	-
5	1	5	1	SERVICIO DE PASAJEROS	-
5	1	5	2	SERVICIO DE CARGA EN GENERAL	-
5	1	5	3	SERVICIO DE PASAJEROS Y CARGA EN GENERAL	-
5	1	5	4	SERVICIO DE VIAJE ESPECIAL DENTRO DEL ÁREA MUNICIPAL	-
5	1	5	5	SERVICIO DE VIAJE ESPECIAL FUERA DEL ÁREA MUNICIPAL	-
5	1	6		POR SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO	-
5	1	7		BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS	-
5	1	8		BAÑOS PÚBLICOS	7,200.00
5	1	8	1	SANITARIOS	7,200.00
5	1	8	2	BAÑOS DE REGADERA	-
5	1	8	3	BAÑOS DE VAPOR	-
5	1	9		ADQUISICIÓN PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES	-
5	1	9	1	FERTILIZANTE	-
5	1	9	2	ALIMENTO PARA GANADO	-
5	1	9	3	INSECTICIDAS	-
5	1	9	4	FUNGICIDAS	-
5	1	9	5	PESTICIDAS	-
5	1	9	6	HERBICIDAS	-

PODER LEGISLATIVO

5	1	9	7	APEROS AGRÍCOLAS	-
5	1	9	8	OTROS (LECHE LICONSA)	-
5	1	10		SERVICIOS DE PROTECCIÓN PRIVADA	-
5	1	10	1	SERVICIOS DE PROTECCIÓN PRIVADA	-
5	1	11		PRODUCTOS DIVERSOS	92,843.00
5	1	11	1	VENTA DE ESQUIMOS	-
5	1	11	2	CONTRATOS DE APARCERÍA	-
5	1	11	3	DESECHOS DE BASURA	-
5	1	11	4	OBJETOS DECOMISADOS	-
5	1	11	5	VENTA DE LEYES Y REGLAMENTOS	-
5	1	11	6	VENTA DE FORMAS IMPRESAS POR JUEGOS	8,251.00
5	1	11	7	FORMAS DE REGISTRO CIVIL	84,592.00
5	1	11	8	OTROS NO ESPECIFICADOS	-
5	2			PRODUCTOS DE CAPITAL	-
5	9			PRODUCTOS NO COMPENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	-
6				APROVECHAMIENTOS	269,640.86
6	1			APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	269,640.86
6	1	1		REINTEGRO O DEVOLUCIONES	-
6	1	1	1	REINTEGRO O DEVOLUCIONES	-
6	1	2		REZAGOS	99,224.00



PODER LEGISLATIVO

6	1	2	1	PREDIAL	99,224.00
6	1	2	2	AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	-
6	1	2	3	OTROS (ESPECIFICAR)	-
6	1	3		RECARGOS	44,775.00
6	1	3	1	PREDIAL	44,775.00
6	1	3	2	AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	-
6	1	3	3	OTROS (ESPECIFICAR)	-
6	1	4		MULTAS FISCALES	35,098.86
6	1	4	1	FALTA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES	35,098.86
6	1	5		MULTAS ADMINISTRATIVAS	12,400.00
6	1	5	1	LOS QUE TRANSGREDAN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO	12,400.00
6	1	6		MULTAS DE TRANSITO MUNICIPAL	7,503.00
6	1	6	1	PARTICULARES	7,503.00
6	1	6	2	SERVICIO PUBLICO	-
6	1	7		MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	-
6	1	7	1	TOMA CLANDESTINA	-
6	1	7	2	POR TIRAR AGUA	-
6	1	7	3	POR RUPTURAS A LAS REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	-
6	1	7	4	POR ABASTECIMIENTO O TUBERÍA SIN AUTORIZACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO	-
6	1	8		MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN A MEDIO AMBIENTE	-
6	1	8	1	MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN A MEDIO AMBIENTE	-
6	1	9		DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS	



PODER LEGISLATIVO

					-
6	1	9	1	SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	-
6	1	9	2	OTRAS CONCESIONES	-
6	1	10		DONATIVOS Y LEGADOS	70,640.00
6	1	10	1	PARTICULARES	70,640.00
6	1	10	2	DEPENDENCIAS OFICIALES	-
6	1	11		BIENES MOSTRENCOS	-
6	1	11	1	VENTA DE ANIMALES	-
6	1	11	2	VENTA DE BIENES MUEBLES	-
6	1	11	3	VENTA DE BIENES INMUEBLES	-
6	1	12		INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MPALES.	-
6	1	12	1	DAÑOS CAUSADOS A BIENES PROPIOS	-
6	1	13		INTERESES MORATORIOS	-
6	1	13	1	CUANDO NO SE CUBRAN OPORTUNAMENTE LOS CRÉDITOS	-
6	1	14		COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS	-
6	1	14	1	POR CUENTA DE SEGUROS CONTRATADOS	-
6	1	15		GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN	-
6	1	15	1	POR DILIGENCIAS QUE SE PRACTIQUEN SEGÚN EL CÓDIGO FISCAL	-
6	2			APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL	-
6	9			APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	-

PODER LEGISLATIVO

7				INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS	-
7	1			INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	-
7	2			INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES	-
7	3			INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL	-
8				PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	58,594,769.60
8	1			PARTICIPACIONES	27,798,315.60
8	1	1		PARTICIPACIONES FEDERALES	27,798,315.60
8	1	1	1	LAS PROVENIENTES DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	20,827,483.84
8	1	1	2	LAS PROVENIENTES DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	2,196,223.39
8	1	1	3	(IEPS)- COMPENSACIÓN ISAN	378,795.55
8	1	1	4	FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA A MUNICIPIOS	549,391.35
8	1	1	5	FONDO COMÚN ISAN	83,950.00
8	1	1	6	FONDO COMÚN TENENCIA	92,461.04
8	1	1	7	FONDO DE FISCALIZACIÓN	768,533.43
8	1	1	8	FONDO DE RECAUDACIÓN DE ISR	919,650.00
8	1	1	9	FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA LA I.S.M. (FAEISM)	1,981,827.00
8	1	2		DESCUENTO A LAS PARTICIPACIONES FEDERALES	-
8	1	2	1	DESCUENTOS A PARTICIPACIONES FEDERALES	-
8	1	2	2	DESC. DE APORTACIONES FEDERALES RAMO 33	-
8	1	2	3	DESCUENTOS DE APORTACIONES FEDERALES F.I.S.M.	-
8	1	2	4	DESCUENTOS DE APORTACIONES FEDERALES	



PODER LEGISLATIVO

				FORTAMUN	-
8	2			APORTACIONES	30,036,092.00
8	2	1		FONDO DE APORTACIONES P/INFRAESTRUCTURA SOCIAL	20,063,780.00
8	2	1	1	FONDO DE APORTACIONES P/INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAISM)	20,063,780.00
8	2	2		FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	9,972,312.00
8	2	2	1	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FORTAMUN)	9,972,312.00
8	3			CONVENIOS	760,362.00
8	3	1		PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO	760,362.00
8	3	1	1	APORTACIONES DE PROGRAMAS	-
8	3	1	2	SUBSIDIOS (FERTILIZANTE)	-
8	3	1	3	3 x 1 PARA MIGRANTES	-
8	3	1	4	2% SOBRE NOMINAS	760,362.00
8	3	2		PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL	-
8	3	2	1	PROGRAMAS REGIONALES	-
8	3	2	2	FONDO DE APORTACIÓN ESTATAL PARA LA I.S.M. (GASOLINA Y DIESEL)	-
8	3	2	3	HÁBITAT	-
8	3	2	4	RESCATE DE ESPACIOS PÚBLICOS	-
8	3	2	5	ACUAFERICO	-
8	3	2	6	FONDO DE MODERNIZACIÓN MUNICIPAL	-
8	3	2	7	FOPAM	-
8	3	2	8	CONAGUA	-



PODER LEGISLATIVO

8	3	2	9	SUBSEMUN	-
8	3	2	10	INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA	-
8	3	2	11	FOPEDEP (RAMO 23)	-
8	3	2	12	PROGRAMAS REGIONALES (RAMO 23)	-
8	3	2	13	PROGRAMA 3 X 1 PARA MIGRANTES (RAMO 20)	-
8	3	3		EMPRÉSTITOS O FINANC. AUTORIZ. POR CONGRESO DEL EDO.	-
8	3	3	1	BANOBRAS	-
8	3	3	2	INSTITUCIONES BANCARIAS	-
8	3	3	3	PARTICULARES	-
8	3	4		APORTAC. DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES	-
8	3	4	1	DE PARTICULARES PARA COMPLEMENTAR EL COSTO DE OBRA DE 3X1 PARA MIGRANTES	-
8	3	4	2	DE PARTICULARES PARA LA ADQUISICIÓN DEL FERTILIZANTE	-
8	3	4	3	DE PARTICULARES PARA LA ADQUISICIÓN DE FUNGICIDAS	-
8	3	4	4	FONDO DE APORTACIONES P/INFRAESTRUC. SOCIAL MPAL	-
8	3	4	5	FONDO DE APORT. P/EL FORTALECIMIENTO DE LOS MPIO	-
8	3	5		INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS	-
8	3	5	1	INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS.- IMPUESTOS - 15% DE CONTRIBUCIÓN ESTATAL	-
8	3	5	2	INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS.- IMPUESTOS - 15% PRO-EDUCACIÓN Y ASISTENCIA SOCIAL (REGISTRO CIVIL)	-
8	3	5	3	INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS.- IMPUESTOS - 15% PRO-CAMINOS (REGISTRO CIVIL)	-
8	3	5	4	INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS.- IMPUESTOS - 15% PRO-TURISMO (REGISTRO CIVIL)	-



PODER LEGISLATIVO

8	3	5	5	INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS.- IMPUESTOS - 15% PRO-RECUPERACIÓN ECOLÓGICA (REGISTRO CIVIL)	-
8	3	6		INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS POR LAS MULTAS FEDERALES NO FISCALES	-
8	3	6	1	DE PARTICIPACIONES (POR ACUERDO O CONVENIO) 10% POR LAS MULTAS FEDERALES NO FISCALES	-
8	3	7		INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS POR ADMINISTRACIÓN DEL REGISTRO CIVIL	-
8	3	7	1	INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS.- 10% REGISTROS DE NACIMIENTO	-
8	3	7	1	INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS.- 10% MATRIMONIOS	-
8	3	7	1	INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS.- 10% OTROS	-
8	3	8		OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS	-
8	3	8	1	GASTO CORRIENTE.- OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS	-
8	3	8	2	FAISM.- OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS	-
8	3	8	3	FORTAMUN.- OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS	-
9				TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	-
9	1			TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	-
9	2			TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO	-
9	3			SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	-
9	4			AYUDAS SOCIALES	-
9	5			PENSIONES Y JUBILACIONES	-
9	6			TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y ANÁLOGOS	-
0				INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	-
0	1			ENDEUDAMIENTO INTERNO	-
0	2			ENDEUDAMIENTO EXTERNO	-



PODER LEGISLATIVO

				TOTAL DE INGRESOS	63,816,304.46

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Buenavista de Cuellar, del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1º de enero de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el Artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTICULO CUARTO.- Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo a los contribuyentes:

- I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.
- II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativo, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio, y
- III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.
- IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

ARTÍCULO QUINTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.



PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO SEXTO.- Los porcentajes que establecen los Artículos 60, 62, 63 y 96 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala el Código Fiscal de la Federación, vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10%, exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII de la presente Ley. Los que enteren durante el mes de diciembre de 2022 el impuesto correspondiente al ejercicio 2023, gozaran del mismo beneficio de descuento considerado para el mes de enero del presente ejercicio fiscal al que corresponda su año de pago.

ARTÍCULO OCTAVO.- El ingreso por concepto de Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el Ejercicio Fiscal 2023, aplicará el **redondeo** cuando el cálculo que resulte con centavos 0.01 a 0.99 bajará al entero inmediato.

ARTÍCULO NOVENO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO DECIMO.- El Ayuntamiento deberá establecer en el Presupuestos de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023, una partida presupuestal y/o las previsiones necesarias a efecto de cumplir con las obligaciones derivadas por sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa, haciéndose responsables de los adeudos de manera institucional.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Los Ayuntamientos estarán obligados, en términos de lo dispuesto en el artículo 32, último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable, a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que a su vez ésta



PODER LEGISLATIVO

pueda remitir en tiempo y forma el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La Unidad de Medida y Actualización (UMA) establecida en los artículos 8, penúltimo párrafo, 88 y 98 de la presente Ley, es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

El valor mensual de la UMA se calcula multiplicando su valor diario por 30.4 veces y su valor anual se calcula multiplicando su valor mensual por 12.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El Ayuntamiento, a través de sus Cabildos, como órganos de ejecución, la Secretaría de Finanzas y/o la Tesorería General, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20% respecto del año anterior, para lo cual deberán ampliar la base de contribuyentes con adeudo, e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos administrativos de ejecución fiscal para alcanzar la meta recaudatoria, y en su caso celebrar el Convenio de Administración con el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto, previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el Cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Buenavista de Cuellar, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional con las obligaciones y adeudos, derivadas de sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento



PODER LEGISLATIVO

externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa. El uso y destino de los recursos para este efecto, deberán ser auditados por la Auditoría Superior del Estado en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este Municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del Congreso del Estado, a razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este Municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago, dada su autonomía tributaria y presupuestal.

Dada en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

DIPUTADA PRESIDENTA

YANELLY HERNÁNDEZ MARTÍNEZ

DIPUTADO SECRETARIO

MASEDONIO MENDOZA BASURTO

DIPUTADO SECRETARIO

RICARDO ASTUDILLO CALVO

(HOJA DE FIRMAS DE LA LEY NÚMERO 267 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE BUENAVISTA DE CUELLAR, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.)